



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Marzo Once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	DE	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:		GLADYS MACHADO GARCIA
APODERADA:		DRA. LILIANA CRISTINA BUZON OJEDA
DEMANDADO:		OSCAR RUBIEL NORIEGA RODRIGUEZ
APODERADO:		JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA
RADICACIÓN:		20-178-31-84-001-2024-00013-00
ASUNTO:		AUTO RESUELVE

Mediante apoderado judicial, la parte demandada, presenta memorial, mediante el cual, solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha 22 de enero de 2024, con el cual, se admitió y ordenaron medidas cautelares, y de manera posterior, en contestación realizada dentro del tiempo consagrado, se allanó a los hechos y pretensiones alegados por **GLADYS MACHADO GARCIA**.

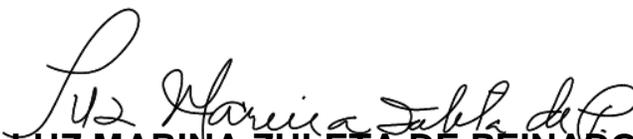
Este despacho, encuentra, que la solicitud de allanamiento presentada, carece de la facultad expresa para tal fin, por parte de **OSCAR RUBIEL NORIEGA RODRIGUEZ**, a su apoderado judicial Dr. JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, situación por la cual, se requerirá al antes mencionado para que allegue el poder correspondiente, (art 99 C.G.P.).

De igual manera, esta agencia judicial, pondrá de presente a la parte demandante **GLADYS MACHADO GARCIA**, el memorial de allanamiento allegado por **OSCAR RUBIEL NORIEGA RODRIGUEZ**, atendiendo que la fecha de terminación señalada, es diferente a la establecida en la demanda presentada.

Se le concede a la parte demandante **GLADYS MACHADO GARCIA**, el termino de 3 días para el fin señalado en el párrafo anterior, que corren de manera posterior a la ejecutoria de la presente providencia.

Reconózcase y téngase al Dr. JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, como apoderado judicial de **OSCAR RUBIEL NORIEGA RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ